



EDICTO N°. 065- 2018

EL PUNTO DE ATENCIÓN DE LA REGIONAL NOBSA
DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 310 DE LA LEY 685 DE 2001,

HACE SABER

Que dentro del Amparo Administrativo No. 006-2018 presentado con ocasión del Contrato de Concesión No. 230-15 se ha proferido AUTO PARN -0290 del 13 de febrero de 2018, el cual reza:

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, las Resoluciones 180876 del 07 de junio de 2012, 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 241 del 10 de mayo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM–.

Mediante radicado N° 20189030330892 del 9 de febrero del año 2018, en el Punto de Atención Regional de Nobsa, la Cooperativa CIMACOM por intermedio de su representante legal la señora LENCY MARGOTH HERRERA CARDENAS, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. 230-15, presentó solicitud de amparo administrativo contra los señores JAIRO HELY APERADOR, FAUSTINO MARTINEZ PEDRAZA, BLADIMIR ROLANDO ROMERO MUÑOZ, JOSE ANTONIO UMBA RAMIREZ, FLORALBA UMBA RAMIREZ, MIRIAM CAMARGO AGUILAR, RUBEN MARTINEZ HERNANDEZ, DIMAS HENRY SANCHEZ, ISRAEL GARCIA GARCIA, RUBY MARTINEZ HERNANDEZ, NEPOMUCENO GARCIA FUQUEN argumentando entre otros, los siguientes hechos :(Folio 1 al 4) cuadernillo de amparo administrativo No 006-2018):

"(...)

3. Las perturbaciones consisten en la realización de explotaciones mineras a cielo abierto de materiales correspondientes a arcillas dentro del área que me fue otorgada en el contrato de concesión para la exploración y explotación de minerales 230-15. dicha explotación a demás de ser dentro del área concesionada está produciendo daños ambientales visibles causando un pasivo ambiental grave, el cual a mi parecer debe ser reparado por los causantes de dicho hecho , de la misma manera se adelantan explotaciones y transformación de arcilla por personas que laboran si seguridad social, sin elementos de protección personal sin licencias mineras ni ambientales y que en caso de algún accidente nos genera afectaciones por ser solidariamente responsable.

Que son personas vecinas que han adelantado a nombre propio la explotación de materiales de arcilla dentro del área que me fue otorgada en el contrato de concesión para la exploración y explotación de arena y arcilla No. 230-15 por tal motivo doy el nombre y la ubicación aproximada en coordenadas planas de gauss donde pueden ubicar a los provenientes de esta querella.

"(...)"

Que la solicitud de Amparo Administrativo se encuentra al tenor de artículo 308 de la Ley 685 de 2001 y por tanto es admitida por el Punto de Atención Regional Nobsa, una vez verificado que la Cooperativa CIMACON. Ostenta la condición de titular del Contrato de Concesión No. 230-15.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Nobsa de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, fija como fecha para la diligencia de reconocimiento de área, el día veintidós (22) de marzo de 2018, a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)

De conformidad con lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, se ordena librar los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de la parte querellante, la Cooperativa CIMACON por intermedio de su representante legal la señora LENCY MARGOTH HERRERA CARDENAS, en la calle 3 No. 3-66 de la ciudad de Combita.

Teniendo en cuenta que se desconoce el domicilio de los querellados JAIRO HELY APERADOR, FAUSTINO MARTINEZ PEDRAZA, BLADIMIR ROLANDO ROMERO MUÑOZ, JOSE ANTONIO UMBA RAMIREZ, FLORALBA UMBA RAMIREZ, MIRIAM CAMARGO AGUILAR, RUBEN MARTINEZ HERNANDEZ, DIMAS HENRY SANCHEZ, ISRAEL GARCIA GARCIA, RUBY



MARTINEZ HARNANDEZ, NEPOMUCENO GARCIA FUQUEN, se hace necesario realizar la notificación por aviso fijado en el lugar de las presuntas actividades perturbatorias, esto en la vereda Concepción del municipio de Combita.

En consecuencia, librese el oficio correspondiente, con copia de este acto administrativo, al personero municipal del municipio de Combita para que proceda a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros.

Por lo anterior, se le concede al personero municipal de Combita el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto, para que una vez se surta notificación a los querellados en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros, específicamente en la Vereda Concepción del municipio de Combita, proceda a enviar la constancia secretarial de fijación del mismo, de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10; no obstante lo anterior, y en aras de agilizar los procedimientos se requiere a la Cooperativa CIMACON por intermedio de su representante legal la señora LENCY MARGOTH HERRERA, como parte querellante, para que hagan acompañamiento, por sí mismo o por interpuesta persona, al Personero Municipal de Combita, a fin de surtir la notificación a los querellados.

En consecuencia, para los efectos legales, las partes dentro de esta querella son:

QUERELLANTE: CIMACON. Quien se notificará en la calle 3 No. 3-66 de la ciudad de Combita.

QUERELLADOS: JAIRO HELY APERADOR, FAUSTINO MARTINEZ PEDRAZA, BLADIMIR ROLANDO ROMERO MUÑOZ, JOSE ANTONIO UMBA RAMIREZ, FLORALBA UMBA RAMIREZ, MIRIAM CAMARGO AGUILAR, RUBEN MARTINEZ HERNANDEZ, DIMAS HENRY SANCHEZ, ISRAEL GARCIA GARCIA, RUBY MARTINEZ HARNANDEZ, NEPOMUCENO GARCIA FUQUEN, quienes se notificarán por aviso fijado en el lugar de las presuntas actividades perturbatorias, esto es, Vereda Concepción del municipio de Combita, y por edicto fijado por dos (2) días en las instalaciones del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

MARISA FERNÁNDEZ BEDOYA

Experto G3 Grado 6

Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Para notificar la anterior providencia, se fija el presente edicto, en un lugar visible al público **DEL PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA**, por un término de dos (2) días hábiles en atención al artículo 310 de la Ley 685 de 2001, a partir del día quince (15) de Febrero de 2018 siendo las 7:30 a.m., y se desfija el día dieciséis (16) de febrero de 2018, a las 4:00 p.m.

MARISA FERNÁNDEZ BEDOYA

Experto G3 Grado 6

Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera